REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once (11) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio. 1878

Expediente No:	**19001-33-33-006-2018-00287-00**
Demandante:	**YOLANDA MAPALLO FERNANDEZ Y OTROS**
Demandado:	**INPEC**
Medio De Control:	**REPARACION DIRECTA**

En el asunto de la referencia, por providencia del 20 de noviembre de 2018, se dispuso inadmitir la demanda, por no haberse allegado en debida forma el poder de la señora SUSANA SANTIAGO MAPALLO.

-DE LA SUBSANACION

El día 5 de diciembre de 2018, el apoderado de la parte actora, presentó memorial de subsanación de la demanda, allegando el poder otorgado por la señora SUSANA SANTIAGO MAPALLO, con la debida nota de presentación personal.[1]

Así entonces se admitirá la demanda, por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el lugar de los hechos; por la cuantía de las pretensiones, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del CPACA, así: se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Igualmente la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (fls.- 122-123), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (fls.- 126-129), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fls.- 123-126), así como se han aportado las pruebas que se pretenden hacer valer (fls.- 15-121), la cuantía para efectos de determinar competencia no sobrepasa los 500 salarios mensuales mínimos legales vigentes (fl.- 131) y se registran las direcciones completas de las partes para efecto de notificación personal (fl.- 135).

En lo que respecta al término de caducidad del medio de control de la referencia, el mismo no ha operado, ya que los hechos ocurren el 8 de septiembre de 2016, es decir, que se tenía para presentar la demanda hasta el 9 de septiembre de 2018, sin embargo la solicitud de conciliación extrajudicial se presentó el 7 de septiembre de 2018, interrumpiéndose el termino de caducidad, faltando tres días para que el mismo operara, y la entrega del acta de conciliación fracasada se dio el 12 de octubre de 2018 (fls.- 15-16), así las cosas se tenía hasta el 15 de octubre de la misma anualidad para presentar la demanda, la cual se presentó el 12 de

[1] Fls.- 142-143 cdno ppal.

octubre de 2018[2], es decir, dentro del término establecido en el literal i, del numeral 2°, del artículo 164 del CPACA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta por los señores (as): **YOLANDA MAPALLO FERNANDEZ,** quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores **JAIME SANTIAGO MAPALLO y ESGAR MARINO SANTIAGO MAPALLO; ELIO MARINO SANTIAGO CHAPARRAL, RICARDO AMILCAR SANTIAGO MAPALLO,** quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores **NARLY YUDERLY SANTIAGO MENESES y JHON ALEXANDER SANTIAGO MENESES; SUSANA SANTIGO MAPALLO, NANCY SANTIGO MAPALLO**, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor **VALERY ALEXANDRA VASQUEZ SANTIAGO;** y **MARILU SANTIAGO MAPALLO,** quien actúa en nombre y representación de sus hijos **WILFRAN ANDRES SANTIAGO MAPALLO y ADRIAN FELIPE QUIRA SANTIAGO,** contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión, y de la demanda al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, entidad demandada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder, de conformidad con el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

TERCERO: Notifíquese personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R),** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio, y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio, y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y los mismos documentos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

---

[2] Fl.- 138 cdno ppal.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al demandado y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. ($13.000) a órdenes del Juzgado para sufragar los gastos del traslado de la demanda. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

OCTAVO: **RECONOCER** personería al abogado ANDRES FELIPE CASTRO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.320.091, y portador de la tarjeta profesional N° 186.398, para que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a los poderes que obran en el expediente.

NOVENO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓNPOR ESTADO No. 193 DE HOY 12 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria

Outlook

Nuevo | Eliminar | Archivar | Correo no deseado | Limpiar | Mover a | Categorías | ...

Carpetas

Bandeja de entrada

Microsoft Outlook
MENSAJE DE DATOS 2018-00287

postmaster@arcabog...
MENSAJE DE DATOS 2018-00329

postmaster@outlook....
MENSAJE DE DATOS 2018-00283

postmaster@defensaj...
MENSAJE DE DATOS 2018-00331

Notificaciones Judicial...
Acuse recibo Re: MENSAJE DE DA

Microsoft Outlook
MENSAJE DE DATOS 2018-00285

postmaster@outlook ...
MENSAJE DE DATOS 2018-00324

postmaster@outlook....
MENSAJE DE DATOS 2018-00097

postmaster@outlook....
2018-332 Notificacion personal a

Microsoft Outlook
2018-332 Notificacion personal a

postmaster@outlook...
2018-332 Notificacion personal a

Microsoft Outlook
2018-332 Notificacion personal a

Oficina Judicial - Secc...
RECEPCION DE TITULOS A PRESCR

Microsoft Outlook
2018-332 Notificacion personal a

postmaster@outlook ...
2018-332 Notificacion personal a

Microsoft Outlook
MENSAJE DE DATOS 2018-00200

postmaster@defensaj...
MENSAJE DE DATOS 2018-00469

postmaster@outlook...
MENSAJE DE DATOS 2018-00323

postmaster@outlook...
MENSAJE DE DATOS 2018-00330

postmaster@defensaj...
MENSAJE DE DATOS 2018-00101

postmaster@outlook....
NOTIFICACION SENTENCIA 2015-

Ayer

postmaster@outlook...
MENSAJE DE DATOS 2015-00338

Postmaster@procura...
NOTIFICACION SENTENCIA 2015-

Microsoft Outlook; p...
MENSAJE DE DATOS 2015-00053

Microsoft Outlook; p...
MENSAJE DE DATOS 2015-00147

postmaster@fiscalia.g...
MENSAJE DE DATOS 2015-00334

postmaster@outlook...
MENSAJE DE DATOS 2015-00147

La semana pasada

Secretaria General Co...
RESPUESTA ACTUACION PROCESAL

Secretaria General Co...
NOTIFICA ACTUACION PROCESAL

Microsoft Outlook; p...
MENSAJE DE DATOS 2015-00147

MENSAJE DE DATOS 2018-00287

Microsoft Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

andrescastro146@yahoo.es (andrescastro146@yahoo.es)

Asunto: MENSAJE DE DATOS 2018-00287

Juzgado 06 Administrativo - Seccional Popayan -Notif

Responder

NOTIFICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 193 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018

RADICADO	2018-00287
DEMANDANTE	YOLANDA MAPALLO FERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

ASUNTO: PROVIDENCIA QUE ADMITE DEMANDA.

El presente mensaje no es notificación personal de providencia, **la notificación se efectúa por estados electrónicos** los cuales se publican en la página web de la Rama Judicial- Juzgado Sexto Administrativo del Circvito de Popayán, por lo tanto el presente mensajo no releva de la responsabilidad de consultar la providencia en el expediente.

Seguir link: ramajudicial.gov.co; Ingresar a Juzgados Administrativos, Cauca, 06 administrativo, Estados Electrónicos, 2018, diciembre.

Se presumirá que el receptor recibió el mensaje cuando el sistema de información emita el acuse de recibido

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria